

REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE LINGÜÍSTICA

PREÁMBULO

Artículo 1º — El presente Reglamento constituye un desarrollo de lo establecido en los Estatutos de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE LINGÜÍSTICA, a cuyos términos se su-peditarà ante cualquier forma de desacuerdo o contradicción.

TÍTULO I: De la Asamblea General y su constitución

Artículo 2º — La Asamblea General es el órgano supremo de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE LINGÜÍSTICA y ejerce su función decisoria a través de reuniones ordinarias y reuniones extraordinarias.

Artículo 3º — Son miembros de la Asamblea General todas las personas que pertenezcan a cualquiera de las clases de socios establecidas por los Estatutos de la Sociedad y que, salvo para los socios de honor, estén al día en el pago de las cuotas. Su actuación y atribuciones quedarán reguladas del siguiente modo:

a) todos los socios tienen voz para intervenir en los debates siempre que lo autorice expresamente el moderador;

b) sólo los socios numerarios, los socios de honor y los socios allegados tienen derecho de elección;

c) los socios protectores tendrán derecho de elección en caso de que sean personas físicas; si son entidades, sólo podrán emitir un voto unitario;

d) sólo los socios numerarios, los socios allegados y los socios de honor tendrán a su vez derecho de ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva.

Artículo 4º — La adopción de acuerdos y decisiones formales se regirá por lo establecido en el artículo 20º de los Estatutos y, en segunda convocatoria, no requerirá la presencia de ningún número mínimo o proporcional sobre el total de socios afiliados a la Sociedad.

TÍTULO II: De la preparación y convocatoria de la Asamblea General

Artículo 5º — En la convocatoria de las sesiones de la Asamblea General, la Junta Directiva tiene potestad para introducir asuntos y para distribuir y ordenar sus contenidos. A partir de ello el Presidente elaborará un orden del día donde aparezcan los asuntos a tratar consecutivamente.

Artículo 6º — La convocatoria de cada sesión debe ser enviada a los socios con una antelación de quince días naturales, al menos, y debe contener una mención clara y

explícita del día, hora y lugar de celebración y del orden del día. Puede ir acompañada de datos informativos que ayuden a los convocados a formarse una opinión previa, especialmente en aquellos asuntos que por su complejidad así lo aconsejen.

Artículo 7° — Los socios con derecho a elección pueden también proponer otros asuntos mediante escrito explícitamente avalado, al menos, por cincuenta firmas y enviado a la Junta Directiva con una antelación no inferior a dos meses de la siguiente convocatoria.

Artículo 8° — Si la propuesta coincide con alguno de los contenidos previstos en los artículos 21° de los Estatutos y 31° de este Reglamento para la celebración de una Asamblea General Extraordinaria, deberá mencionar con suficiente detalle todos los aspectos importantes de su razonamiento y ser avalada, al menos, por un tercio de los socios con derecho de elección. Deberá ser enviada a la Junta Directiva y quedará elevada como asunto único del orden del día para una Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse antes de transcurridos seis meses del correspondiente acuse de recibo.

TÍTULO III: De la Asamblea General Ordinaria

Artículo 9° — De acuerdo con el artículo 18° de los Estatutos de la Sociedad, la Asamblea General Ordinaria de socios se reunirá una vez al año para:

- a) la aprobación de la gestión de la Junta Directiva,
- b) el examen y aprobación del estado de cuentas y del presupuesto para el ejercicio siguiente,
- c) la elección de los miembros de la Junta Directiva previstos en el artículo 11° de los Estatutos,
- d) el nombramiento de socios de honor y protectores,
- e) la aprobación del plan de actividades,
- f) la adopción de aquellas iniciativas que estime pertinentes.

Artículo 10° — La sesión de la Asamblea General será presidida por la Junta Directiva, cuyo Presidente, u otro miembro de dicha Junta delegado por él, moderará las deliberaciones, ayudará a supervisar las elecciones que no le afecten de un modo directo, resumirá los acuerdos tomados y formulará las acciones que deban ser emprendidas en consecuencia junto con las decisiones y medidas necesarias para su ejecución.

Artículo 11° — El Secretario-Tesorero, u otro miembro sustituto de la Junta Directiva propuesto por su Presidente, tomará notas para levantar la correspondiente acta, en la que constarán las decisiones formales alcanzadas y, al menos, aquellos aspectos de la deliberación que sean pertinentes para justificar dichas decisiones, así como las intervenciones que los asistentes hagan con mención expresa de que figuren en ella.

Artículo 12° — La estructura de las sesiones de la Asamblea General será básicamente la siguiente:

- a) lectura y aprobación del acta de la sesión anterior,
- b) lectura y aprobación del orden del día,
- c) informes de los miembros de la Junta Directiva,
- d) lectura y aprobación del estado de cuentas y del presupuesto para el siguiente ejercicio,
- e) resto de asuntos sucesivos del orden del día: presentación, debate y conclusión,
- f) convocatoria provisional y posibles contenidos de la sesión siguiente,
- g) ruegos y preguntas.

Artículo 13° — Las posibles enmiendas al borrador del acta de la sesión anterior deberán dar lugar a una nueva redacción consensuada, que el secretario incorporará fielmente al Libro de Actas. Este Libro de Actas estará a la disposición permanente de los socios.

Artículo 14° — En el orden del día, figurarán clara y explícitamente los diversos asuntos que serán objeto de debate y conclusión, y sólo puede ser enmendado, por consenso, en cuanto a la sucesión de los asuntos a tratar. Su composición queda regulada por lo que establecen los artículos 5°, 6° y 7°.

Artículo 15° — Sólo los asuntos del orden del día pueden dar lugar a decisiones y acciones formales, las cuales serán obtenidas por los procedimientos establecidos en el título IV.

Artículo 16° — La convocatoria provisional de la sesión siguiente debe contener, al menos, una referencia a los posibles asuntos de interés que figurarán en el orden del día.

Artículo 17° — El apartado de ruegos y preguntas tendrá carácter abierto en cuanto a los temas tratados, pero nunca podrá dar lugar por sí mismo a decisiones formales. Las recomendaciones emitidas en él serán tenidas en cuenta, sin carácter vinculante, por la Junta Directiva y, en su caso, pueden ser propuestas como asuntos del orden del día para una sesión siguiente.

TÍTULO IV: De los acuerdos y votaciones

Artículo 18° — Los acuerdos adoptados por la Asamblea General lo serán por consenso explícito o bien por votación entre los socios presentes en la sala. Los acuerdos así obtenidos se considerarán decisiones formales de la Asamblea General.

Artículo 19° — Cuando no exista un consenso explícito perceptible sobre el resultado de un debate o la toma de una decisión, se recurrirá a la votación en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) a mano alzada,
- b) nominal y secreta, con papeletas.

La segunda modalidad es preceptiva para la elección de los miembros de la Junta Directiva, para todos los acuerdos previstos en la Asamblea General Extraordinaria y siempre que al menos diez socios electores asistentes lo exijan.

Artículo 20° — Para las votaciones nominales y secretas se constituirá una Mesa Electoral de seis miembros; tres elegidos entre los de la Junta Directiva: un presidente, que dirigirá y supervisará el desarrollo del acto, y dos secretarios, que se distribuirán entre sí las funciones de control sobre la identidad de los votantes y sobre el ejercicio de la propia votación, así como tres interventores elegidos por consenso entre todos los asistentes.

Artículo 21° — Se consignarán como papeletas en blanco aquéllas que fueran depositadas en la urna sin ningún indicio de escritura, y nulas todas las demás papeletas que no se ajusten estrictamente a los requisitos de la votación. Las papeletas en blanco y nulas quedarán contabilizadas al margen de los votos debidamente emitidos.

Artículo 22° — Una vez terminada la votación, se abrirán las urnas y se proclamará en voz alta y por escrito, en algún espacio visible para los asistentes, el resultado de cada papeleta. Tras el recuento correspondiente, el presidente dará lectura a los resultados y a las acciones que se deriven de ellos, todo lo cual será fielmente transferido al acta de la sesión por el Secretario-Tesorero.

Artículo 23° — Las votaciones se dilucidarán siempre por mayoría simple de los votos favorables debidamente emitidos. En caso de empate, se efectuará una nueva votación para los cargos o asuntos afectados.

TÍTULO V: De la elección de los miembros de la Junta Directiva

Artículo 24° — Siempre que sea posible, la elección de los miembros de la Junta Directiva se celebrará inmediatamente antes del apartado de Ruegos y preguntas.

Artículo 25° — La elección de los miembros de la Junta Directiva a que se refiere el artículo 11° de los Estatutos se realizará por el mismo orden al allí expresado, es decir: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario-Tesorero y los Vocales.

Artículo 26° — La elección de los miembros de la Junta Directiva es sólo posible a través de votación nominal y secreta y se ajustará a las siguientes normas:

- a) todos los cargos serán objeto de una votación individualizada, salvo los de los Vocales, a los que se podrá concurrir conjuntamente en una sola votación;
- b) antes de cada votación, se abrirá un turno preceptivo para que todos los candidatos y proponentes que lo deseen puedan exponer sus opiniones y preferencias;

c) los miembros reelegibles deberán expresar explícitamente su voluntad de continuar en el cargo para ser considerados candidatos;

d) podrán, a su vez, ser candidatos todos los socios investidos de tal derecho según el artículo 3° apartado d. Para ser elegidos no es necesario que se presenten ni hayan sido presentados como candidatos, si asisten al acto. Si, por el contrario, están ausentes, deberán haber formulado fehacientemente por escrito ante la Junta Directiva su aceptación a presentarse como candidatos;

e) para los electores no se admitirá el voto delegado;

f) el desarrollo de las votaciones queda regulado por lo que establecen los artículos 20°, 21°, 22° y 23°.

Artículo 27° — Salvo lo previsto en el artículo 26° apartado d para los candidatos ausentes, los socios elegidos deberán expresar la aceptación del cargo para el que han sido propuestos. Sin este requisito, el resultado parcial de la votación será declarado nulo y, si es posible, se habilitarán automáticamente las posiciones restantes.

Artículo 28° — Según lo dispuesto por el artículo 11° de los Estatutos, todos los cargos elegibles de la Junta Directiva a excepción del de Secretario-Tesorero tienen una duración de dos años y son reelegibles una sola vez para otro período igual y consecutivo. Tras este período, todo miembro de la Junta Directiva es, pues, siempre reelegible para ocupar un cargo distinto al que venía ocupando dentro de ella o un mismo cargo en período alterno.

Artículo 29° — La nueva Junta Directiva, surgida de las votaciones, tomará posesión formal inmediatamente después de ser proclamada y, si es posible, antes de iniciarse el apartado de Ruegos y Preguntas del orden del día de la Asamblea General en curso.

TÍTULO VI: De la Asamblea General Extraordinaria

Artículo 30° — La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria resulta de la decisión de la Junta Directiva o de la petición expresa de, al menos, un tercio de los socios de la Sociedad con derecho a elección, en este caso de acuerdo con lo que establece el artículo 8°.

Artículo 31° — La Asamblea General Extraordinaria es preceptiva para cuando concurra una de las siguientes propuestas:

- a) modificación y aprobación de los Estatutos,
- b) disolución de la Sociedad,
- c) moción de censura contra la Junta Directiva o contra alguno de sus miembros,
- d) disposición y enajenación de bienes.

Artículo 32° — La Asamblea General Extraordinaria constará de un solo punto en el orden del día. Para alcanzar una decisión formal en ella, siempre a través de votación, se requerirá la mayoría de los votos favorables.

TÍTULO VII: De la contribución de los socios

Artículo 33° — Salvo en situaciones excepcionales sujetas a la aprobación particular de la Junta Directiva, las cuotas, fijadas por ella, serán abonadas anualmente por domiciliación a través de una entidad bancaria de Madrid.

Artículo 34° — Para adquirir la condición de socio en la modalidad de numerario, allegado o estudiante bastará rellenar y firmar la correspondiente solicitud con el visto bueno de un miembro de la Junta Directiva y abonar la cuota anual vigente.

Artículo 35° — El cese en la condición de socio en cualquiera de sus modalidades se producirá por cualquiera de las siguientes causas, al margen de las naturales y de fuerza mayor:

a) por renuncia,

b) por falta de pago,

c) por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la Sociedad, tras acuerdo de la Asamblea General. Antes de tomar un acuerdo, el Secretario-Tesorero de la Junta Directiva, con el visto bueno de ésta, abrirá un expediente con referencia clara de los cargos imputados, que serán comunicados al socio expedientado para que alegue en su defensa lo que considere pertinente en un plazo de quince días.

Artículo 36° — El impago de una cuota por cualquier causa dará lugar, previa notificación de la Junta Directiva, a la inmediata interrupción cautelar, en su caso, de los derechos de elegibilidad y de recepción de la Revista. Si, transcurridos tres meses, persiste la misma situación, el socio afectado causará baja de modo automático.

Artículo 37° — Todos los socios quedarán reconocidos indefinidamente en su condición a todos los efectos, incluido el del abono de cuotas, salvo los estudiantes, quienes deberán acreditar su condición de tales siempre que la Junta Directiva se lo solicite.

TÍTULO VIII: De las obligaciones y atribuciones de la Junta Directiva

Artículo 38° — De acuerdo con el artículo 12° de los Estatutos, la Junta Directiva ostenta la representación de la Sociedad y resuelve todas las cuestiones administrativas de ella; deberá rendir cuentas del ejercicio anterior y presentar el presupuesto del siguiente a la Asamblea General; organizará las actividades científicas y podrá tomar y llevar a la práctica las iniciativas convenientes para la mejor marcha de la Sociedad.

Artículo 39° — En caso de que obtener la aprobación de la Asamblea General en la presentación de cuentas y presupuestos, la Junta Directiva respetará las decisiones

formales que se tomen al respecto. Para ello el Secretario-Tesorero guardará plena constancia de todo el movimiento económico de la Sociedad en un libro de Estado de Cuentas, que estará a la disposición permanente de los socios.

Artículo 40° — La Junta Directiva tendrá la obligación de informar a la Asamblea General de cualquier iniciativa que haya adoptado o tenga intención de adoptar y que afecte de un modo perceptible a cualquiera de los asuntos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 41° — La Junta Directiva también deberá informar regularmente a los socios sobre las decisiones importantes que vaya adoptando en sus reuniones. Igualmente, tanto por iniciativa propia como de los socios, puede evacuar consultas y, en general, distribuir y solicitar información entre ellos sobre cualquier asunto de interés para la Sociedad.

Artículo 42° — Para realizar cualquiera de sus cometidos podrá nombrar asesores, siempre con carácter temporal y específico para una labor determinada.

Artículo 43° — A la vista de los datos económicos generales o específicos disponibles, la Junta Directiva adoptará las medidas que estime oportunas y establecerá las modalidades y las cuantías de las contribuciones de los socios, en especial las de las cuotas anuales y de los derechos por asistencia a los Simposios.

Artículo 44° — La Junta Directiva tendrá asimismo la potestad de aprobar o rechazar todas las solicitudes recibidas para obtener la condición de socio numerario, socio allegado y socio estudiante. En caso necesario, puede recabar información adicional acreditativa o recomendaciones de terceros.

Artículo 45° — La Junta Directiva propone ante la Asamblea General las solicitudes de nombramiento de socios de honor y de socios protectores para su aprobación, según lo dispuesto en el artículo 9°.

Artículo 46° — La Junta Directiva tiene potestad para rechazar el contenido general o específico de cualquier actividad propuesta en el marco de los Simposios o de otras actividades científicas que le competan sin otra obligación que la de justificar su decisión.

TÍTULO IX: Del Consejo de Redacción de la Revista

Artículo 47° — El Consejo de Redacción de la *Revista Española de Lingüística (RSEL)*, órgano de la Sociedad, estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) el Director de la Revista,
- b) el Secretario,
- c) los Consejeros.

Artículo 48° — Todos los cargos del Consejo de Redacción serán honoríficos y su duración, ilimitada.

Artículo 49° — El Consejo de Redacción ostenta la representación expresa y única de la Sociedad para todo lo que atañe a la publicación de la Revista. Podrá, en consecuencia, tomar y llevar a la práctica las iniciativas oportunas que aseguren al máximo la continuidad y la calidad de sus contenidos siempre que se hallen en conformidad con los acuerdos y presupuestos aprobados por la Junta Directiva de la Sociedad.

Artículo 50° — El Consejo de Redacción se reunirá al menos una vez al año y cuando el Director de la Revista lo convoque. Las decisiones formales se alcanzarán por mayoría de los votos presentes. En caso de empate, primará el voto de calidad del Director.

Artículo 51° — El Director de la Revista será elegido por un período de cinco años entre los miembros del Consejo de Redacción mediante una votación que se dilucidará por mayoría simple. El Director así elegido formará provisionalmente parte como tal de la Junta Directiva de la Sociedad, sin perjuicio de que sea ya miembro electo de ella.

Artículo 52° — El Director de la Revista dirige las deliberaciones del Consejo de Redacción. Deberá mantener puntualmente informada a la Junta Directiva sobre la situación de la Revista y sobre sus necesidades y perspectivas de todo orden. Al menos una vez al año, también informará a la Asamblea General, personalmente o a través de algún otro miembro del Consejo designado por él, sobre la situación de la Revista.

Artículo 53° — El Secretario será libremente designado por el Director, entre todos los Consejeros, para el período que éste estime pertinente, dentro de su propio mandato. La misión del Secretario consiste en despachar, mantener al día, archivar y custodiar los asuntos generales del Consejo de Redacción, en especial la correspondencia con los autores y colaboradores de la Revista y la articulación de cometidos para su correcta y eficaz publicación. De acuerdo con el Consejo, puede delegar alguna de estas funciones a cualesquiera de los Consejeros.

Artículo 54° — El conjunto de los Consejeros carece de límite numérico, pues se nutre de los socios que pertenecen o han pertenecido a la Junta Directiva y además asisten asiduamente a las reuniones del Consejo de Redacción participando en su actividad. Sus nombres aparecerán en la segunda de cubierta de la Revista.

Artículo 55° — El Consejo de Redacción puede designar a expertos y especialistas externos al propio Consejo para realizar funciones esporádicas de asesoramiento.

Artículo 56° — En caso de ausencia temporal del Director, el puesto quedará interinamente provisto por consenso o elección entre todos los miembros del Consejo de Redacción hasta la reincorporación de aquél. En caso de baja definitiva, ocupará el puesto interinamente el Presidente de la Junta Directiva, quien se encargará de con-

vocar una reunión del Consejo de Redacción en el plazo máximo de tres meses para la elección de un nuevo Director, según lo dispuesto en el artículo 51°.

Artículo 57° — El cese en la condición de miembro del Consejo de Redacción en cualquiera de sus modalidades se producirá por cualquiera de las siguientes causas, al margen de las naturales y de fuerza mayor:

- a) por renuncia,
- b) por cese en la condición de socio,
- c) por ausencia injustificada de dos años.

TÍTULO X: De la modificación del presente Reglamento

Artículo 58° — De acuerdo con el artículo 26° de los Estatutos, la Junta Directiva tiene potestad para redactar y, por tanto, ampliar, reducir, modificar y aprobar el texto del Reglamento con la única limitación de no incurrir en contradicción con aquéllos y de justificar sus decisiones ante la Asamblea General.

Artículo 59° — Para que, a su vez, la Asamblea General pueda promover por sí misma una enmienda, es necesario que ésta figure explícitamente en el orden del día. Con este objeto, lo solicitará directamente a la Junta Directiva en una sesión anterior o bien seguirá el procedimiento previsto por el artículo 7°.

Artículo 60° — La aprobación formal de las enmiendas al Reglamento se registrará por cualquiera de los mecanismos descritos en los artículos 18° y 19°.